INFORME DE EVALUACIÓN LICITACION PUBLICA No. LP-DEO-SMFF-003-2023

OBJETO: "OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, DE LOS SIETE PASO NIVELES DE LA RED FÉRREA NACIONAL A CARGO DE INVIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MANTENIMIENTO CORREDOR FÉRREO DESDE EL K0 + 000 AL K5+000 Y CARRERA 32 HASTA LA AVENIDA 1 DE MAYO CON AV. 68 EN BOGOTÁ"

FECHA: 24 DE ABRIL DE 2023

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con la información contenida en el registro del cierre de la licitación realizado el día 4 de abril de 2023, se tiene que se recibieron propuestas de los siguientes oferentes:

PROPUESTA	PROPONENTE	INTEGRANTES	NIT	% PARTICIPACION	NACIONALIDAD
1	CONSORCIO JC PASO NIVELES	J & C INGENIERIA VIAL SAS	901219500-1	50%	COLOMBIANA
		CAMINOS SAS	822003009-1	50%	COLOMBIANA
2	ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS.	INDIVIDUAL	901.353.775-2	100%	COLOMBIANA
3	INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.	INDIVIDUAL	900.899.867-1	100%	COLOMBIANA

1.2 METODOLOGIA DE EVALUACION Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Los proponentes deben acreditar los siguientes requisitos habilitantes: experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera y capacidad organizacional. Estos requisitos serán verificables por los integrantes del Comité Asesor Evaluador de acuerdo con lo dispuesto en el manual de contratación del Instituto Nacional de Vías, analizando si los proponentes CUMPLEN O NO CUMPLEN con los requisitos y especificaciones mínimas exigidas por la Entidad en el pliego de condiciones, estudios previos y todos los documentos que hagan parte de la presente contratación; si los proponentes no cumplen estos requisitos y si dentro del término legalmente establecidos para que se presenten las respectivas subsanaciones y aclaraciones a los documentos presentados persiste dicho incumplimiento la propuesta será rechazada.

Serán HÁBILES las Ofertas que cumplan con la totalidad de los requisitos descritos en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

2. RESULTADOS DE LA EVALUACION

2.1 EVALUACIÓN JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones, el Instituto Nacional de Víasrequiere a los proponentes que se relacionan a continuación, las aclaraciones y documentos subsanables derequisitos habilitantes, que son necesarios para la calificación de definitiva de sus propuestas.

Así mismo y de acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 4.1 del Pliego de Condiciones, se realizó la evaluación jurídica de las propuestas presentadas íntegramente por los oferentes, otorgándose la siguiente calificación jurídica:

- **PROPONENTE No. 1 CONSORCIO JC PASO NIVELES**

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE.**

- **PROPONENTE No. 2 ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS.**

Mediante comunicación radicada en INVIAS a través de la plataforma del SECOP II dentro del plazo legal otorgado, el proponente presentó subsanación a través de observación al informe de evaluación preliminar, en la cual aportó:

1. Formato 1 – carta de presentación ajustado.

Sin embargo, revisadas tanto la observación como la réplica allegadas relacionadas con la asignación de puntaje por concepto de apoyo a industria nacional, se tiene que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS** allegada con su propuesta tiene fecha de expedición del 7 de marzo de 2022, lo cual no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones en su numeral 4.1.7.2 que establece:

4.1.7.2 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. *Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:*

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

a. *Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.*

(…)

Habida cuenta lo anterior, hasta tanto el proponente No. 2 allegue el certificado antes mencionado con el cumplimiento de lo exigido en el pliego de condiciones, la entidad procederá a calificarlo jurídicamente como **NO CUMPLE,** de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 1.6 que establece:

1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

(…)
En el evento en que la entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al proponente…"
(…)

- **PROPONENTE No. 3 INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.**

Mediante comunicación radicada en INVIAS a través de la plataforma del SECOP II dentro del plazo legal otorgado, el proponente presentó subsanación a través de observación al informe de evaluación preliminar, en la cual aportó:

1. Póliza de seriedad de la oferta ajustada

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**.

2.2 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El numeral 2.5 INFORMACIÓN INEXACTA, del pliego de condiciones establece:

"La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta."

A su vez el numeral 4.1.9 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, del pliego de condiciones establece:

"4.1.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por el INVÍAS."

La entidad dentro de su poder de verificación revisó cada una de las garantías de seriedad de la oferta aportadas por los oferentes en este proceso, encontrando que **TODAS** se encuentran expedidas de conformidad. (Para lo cual se anexa a este informe preliminar documento PDF).

2.2 EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Este criterio se evaluó a partir de lo exigido en el Pliego de Condiciones Definitivo, Requisitos de CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL señalados en el Pliego de Condiciones, Numerales 4.2.1 y 4.2.2.

- **PROPONENTE No. 01: CONSORCIO JC PASO NIVELES**

El proponente, cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 4.2.1 y 4.2.2. Por lo tanto, obtiene calificación de CUMPLE.

- **PROPONENTE No. 02: ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS**

El proponente, cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 4.2.1 y 4.2.2. Por lo tanto, obtiene calificación de CUMPLE.

- **PROPONENTE No. 03: INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S**

El proponente, cumple con los Requisitos de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional señalados en el Pliego de Condiciones, numerales 4.2.1 y 4.2.2. Por lo tanto, obtiene calificación de CUMPLE.

2.3 EVALUACION TECNICA

- **PROPONENTE No. 1 CONSORCIO JC PASO NIVELES**

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó DOS (2) contratos válidos para la acreditación de experiencia general, así mismo aporta:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados para este proceso de selección, debe corresponder a la OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERREA; Y/O OPERACIÓN DE PASO A NIVELES DE INFRAESTRUCTURA FERREA, Y EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE INFRAESTRUCTURA FERREA.

Por lo menos uno de los contratos validos aportados, sea por un valor igual o mayor a 30% del PRESUPUESTO OFICIAL, expresado en SMMLV.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación TÉCNICA de **CUMPLE**.

- **PROPONENTE No. 2 ESPINA & DELFIN COLOMBIA S.A.S**

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó UNO (1) contrato válido para la acreditación de experiencia general, así mismo aporta:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados para este proceso de selección, debe corresponder a la OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERREA; Y/O OPERACIÓN DE PASO A NIVELES DE INFRAESTRUCTURA FERREA, Y EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE INFRAESTRUCTURA FERREA.

Por lo menos uno de los contratos validos aportados, sea por un valor igual o mayor a 30% del PRESUPUESTO OFICIAL, expresado en SMMLV.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación TÉCNICA de **CUMPLE**.

- **PROPONENTE No. 3 INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.**

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó DOS (2) contratos válidos para la acreditación de experiencia general, así mismo aporta:

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados para este proceso de selección, debe corresponder a la OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERREA; Y/O OPERACIÓN DE PASO A NIVELES DE INFRAESTRUCTURA FERREA, Y EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS DE INFRAESTRUCTURA FERREA.

Por lo menos uno de los contratos validos aportados, sea por un valor igual o mayor a 30% del PRESUPUESTO OFICIAL, expresado en SMMLV.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación TÉCNICA de **CUMPLE**.

EVALUACIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN PRESENTADOS EN EL SOBRE No. 1

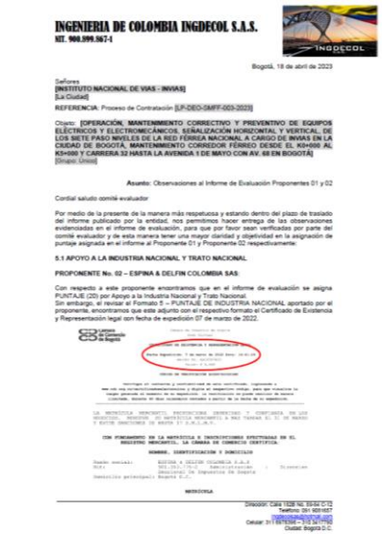
A continuación, se indicará el puntaje obtenido por cada proponente en los criterios de ponderación que de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones en su Capítulo 5 se califica de la siguiente manera:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	68,5
Apoyo a la industria nacional	20
Factor de calidad	10
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

5.1 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y TRATO NACIONAL.

Todos los proponentes (personas naturales y jurídicas) individualmente o en el marco de una estructura plural, acreditaron su origen nacional o trato nacional, en consecuencia, **todos los proponentes obtienen 20 PUNTOS** por este factor, **EXCEPTO** el proponente No. 2, **ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS.** Conforme se expone a continuación:

OBSERVACION PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 3 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS AL PROPONENTE No. 2 ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS:



INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.399.567-1

Bogotá, 18 de abril de 2023

Señores
[INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS]
[La Ciudad]

REFERENCIA: Proceso de Contratación [LP-DEO-GMFF-003-2023]

Objeto: **[OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, DE LOS SIETE PASO NIVELES DE LA RED FÉRREA NACIONAL A CARGO DE INVIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MANTENIMIENTO CORREDOR FÉRREO DESDE EL KS+000 AL KS+000 Y CARRERA 32 HASTA LA AVENIDA 1 DE MAYO CON AV. 68 EN BOGOTÁ]** [Grupo: Unico]

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación Proponentes 01 y 02

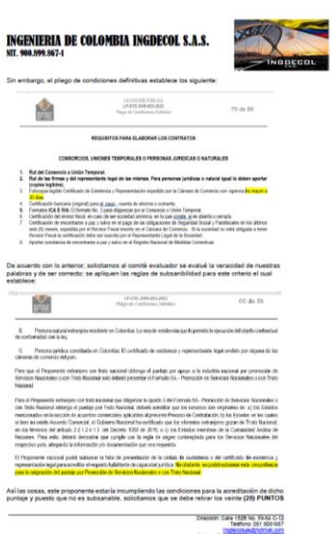
Cordial saludo comité evaluador

Por medio de la presente de la manera más respetuosa y estando dentro del plazo de traslado del informe publicado por la entidad, nos permitimos hacer entrega de las observaciones evidenciadas en el informe de evaluación, para que por favor sean verificadas por parte del comité evaluador y de esta manera tener una mayor claridad y objetividad en la asignación de puntaje asignado en el informe al Proponente 01 y Proponente 02 respectivamente.

5.1 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y TRATO NACIONAL

PROPONENTE No. 02 – ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS

Con respecto a este proponente encontramos que en el informe de evaluación se asigna PUNTAJE (20) por Apoyo a la Industria Nacional y Trato Nacional. Sin embargo, al revisar el Formato 5 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL aportado por el proponente, encontramos que este adjunto con el respectivo formato el Certificado de Existencia y Representación legal con fecha de expedición 07 de marzo de 2022.



INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.399.567-1

Sin embargo, el pliego de condiciones definitivas establece los siguiente:

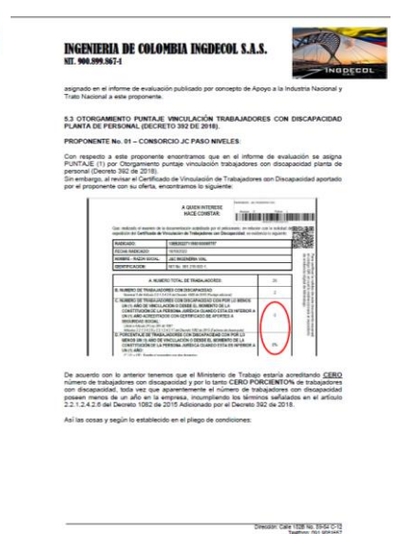
REQUISITOS PARA ELABORAR LOS CONTRATOS

CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PERSONAS JURIDICAS O NATURALES

1. **Rut del Consorcio o Unión Temporal.**
2. **Rut de las firmas y del representante legal de las mismas. Para personas jurídicas o natural igual lo deben aportar (copias legibles).**
3. Certificado legible Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días
4. Certificación bancaria (original) para el pago, cuenta de ahorros o corriente
5. Certificación del RUT de la Unión Temporal o Consorcio y de cada Unión Temporal
6. Certificación de renta fiscal, en caso de ser sociedad anónima, en la que conste, si es diaria y cerrada.
7. Certificación de encontrarse a paz y salvo en el pago de las obligaciones de Seguridad Social y Parafiscales en los últimos seis (6) meses, expedida por el Revisor Fiscal inscrito en la Cámara de Comercio. Si la sociedad no está obligada a tener Revisor Fiscal la certificación debe ser suscrita por el Representante Legal de la Sociedad.
8. Aportar constancia de encontrarse al día y estar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas

De acuerdo con lo anterior, solicitamos al comité evaluador se evalué la veracidad de nuestras palabras y de ser correcto; se apliquen las reglas de subsanabilidad para este criterio el cual establece:

Así las cosas, este proponente estaría incumpliendo las condiciones para la acreditación de dicho puntaje y puesto que no es subsanable, solicitamos que se debe retirar los veinte **(20) PUNTOS**



INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.399.567-1

asignado en el informe de evaluación publicado por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Trato Nacional a este proponente.

5.3 OTORGAMIENTO PUNTAJE VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018).

PROPONENTE No. 01 – CONSORCIO JC PASO NIVELES:

Con respecto a este proponente encontramos que en el informe de evaluación se asigna PUNTAJE (1) por Otorgamiento puntaje vinculación trabajadores con discapacidad planta de personal (Decreto 392 de 2018).
Sin embargo, al revisar el Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad aportado por el proponente con su oferta, encontramos lo siguiente:

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

EMPLEADO	CÉDULA(S) Y NÚMERO(S) DE EXPEDICIÓN
FECHA INGRESO	16/05/2022
NOMBRE - RAZÓN SOCIAL	JAC INGENIERIA SAS
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 901.276.553-1

A. NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES	24
B. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	2
C. NÚMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE (UN) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL NACIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA SE HUBIERE A (UN) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A PENSIONES	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL NACIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA SE HUBIERE A (UN) AÑO	4%

De acuerdo con lo anterior tenemos que el Ministerio de Trabajo estaría acreditando **CERO** número de trabajadores con discapacidad y por lo tanto **CERO PORCIENTO%** de trabajadores con discapacidad, toda vez que aparentemente el número de trabajadores con discapacidad poseen menos de un año en la empresa, incumpliendo los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 Adicionado por el Decreto 392 de 2018.

Así las cosas y según lo establecido en el pliego de condiciones:



INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.399.567-1

5.5 VINCULACION DE PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: 1) el **Formato 5 – Vinculación** de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección (o acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de los experiencia requerida para el Proceso de Contratación, respecto al VALOR TOTAL ESTIMADO (VTE).

El Formato Vinculación de personas con discapacidad, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

Así las cosas, este proponente estaría incumpliendo con el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 Adicionado por el Decreto 392 de 2018. Y por lo tanto solicitamos al comité evaluador se debe retirar el 01 **PUNTO** asignado en el informe de evaluación publicado.

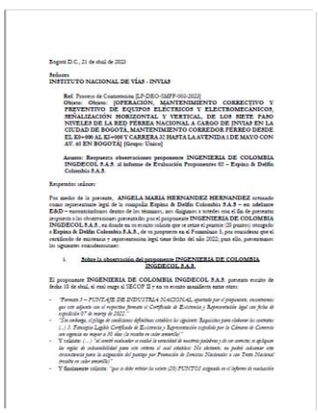
Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, acudimos al buen criterio del comité evaluador con el fin de evaluar y validar, los argumentos anteriormente presentados, para de esta manera poder continuar con la evaluación objetiva del proceso y de esta manera garantizar la transparencia y equidad de las evaluaciones realizadas por el comité evaluador asignado al presente proceso.

Agradeciendo la atención

Ingeniería de Colombia INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.399.567-1
R/L. Mauricio Pertuz Gutiérrez
C.C. 80.773.805 de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 152B No. 59-54 C-12
Teléfono: (91) 6051667
Celular: 311 8579258 – 318 3217452
Ciudad: Bogotá D.C.

REPLICA DEL PROPONENTE No. 2 ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS AL PROPONENTE No. 3 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS



Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

Ref. Proceso de Contratación [LP-DEO-GMFF-003-2023]
Objeto: Objeto: **[OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTROMECANICOS, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, DE LOS SIETE PASO NIVELES DE LA RED FÉRREA NACIONAL A CARGO DE INVIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MANTENIMIENTO CORREDOR FÉRREO DESDE EL KS+000 AL KS+000 Y CARRERA 32 HASTA LA AVENIDA 1 DE MAYO CON AV. 68 EN BOGOTÁ]** [Grupo: Unico]

Asunto: Respuesta observaciones proponente INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S. al informe de Evaluación Proponentes 02 – Espina & Delfin Colombia S.A.S

Respetado señor:

Por medio de la presente, **ANGELA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ** actuando como representante legal de la compañía **Espina & Delfin Colombia, S.A.S – en adelante E&D** – manifestándome dentro de los términos, me dirijo/hacer a usted(es) esta el fin de presentar respuesta a las observaciones presentadas por el proponente **INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.**, esta donde en el asunto citado que se refiere el presente (20 puntos) otorgado a **Espina & Delfin Colombia S.A.S.**, de su postpuesta en el Formulario 5, por considera que el, cumpliendo de nacionaja y representantes legal tiene fechas del año 2022, pues ello, presentamos las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la observación del proponente INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.**

El proponente **INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.** presenta escrito de fecha 18 de abril, el cual exige a DECOT 2 y en su escaso acuaderno entre otro:

- *"Formato 5 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL aportado por el proponente, encontramos que este adjunto con el respectivo formato el Certificado de Existencia y Representación legal con fecha de expedición 07 de marzo de 2022."*
- *"Sin embargo, al revisar el contenido de los siguiente Requisitos para elaborar los contratos (...) 3. Formato Legible Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días (la escala no sale ensemble)."*
- *"Y validar (...) "si comité evaluador se evalué la veracidad de nuestras palabras y de ser correcto; se apliquen las reglas de subsanabilidad para este criterio el cual establece: No obstante, no podrá subsanar con circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales y con Trato Nacional (escala no sale ensemble)."*
- *"Y finalmente validar "que si debe retirar los veinte (20) PUNTOS asignado en el informe de evaluación*



publicado por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Trato Nacional a este proponente."

Bien, entonado esta detalle la observación, consideramos que el proponente que la presente acusar en su razon de antegerencia del pliego de condiciones, citado concidero que los días de vigencia del certificado de existencia y representacia legal debe tener un año de 30 días de vigencia. Esto ellaboracia la tesis expresivamente el proponente del registro del pliego de condiciones que se refiere a los requisitos del ofrecimiento para la elaboracion de contratos.

De acuerdo empero, si se arriva esta detalle lo que ella se evidencia, se refiere especificamente a los requisitos para la elaboracion de los contratos y no a otro tipo de exigencias contractuales. Como referente tenemos, aun encontramos en la etapa pre contractual del pliego de condiciones de la referencia, pero ello, aunque quiero tuvo antegerencia dictada el documento para acreditar el tanto asociacial o aporte a la authoridad nacional en desarrollo de actividades inaltos del pliego tipo, que es ellerto es el que la Entidad esta exigiendo para este proceso.

Por ello, como lo expresamos en ellaboracia, la observacia ordinal el cetaso del puntos (20 puntos) otorgados al proponente **Espina & Delfin Colombia S.A.S.**, como lo evaluaban y valoran el proponente **INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.** en este proceso.

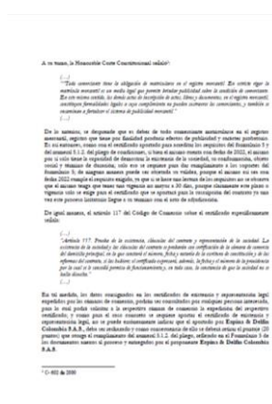
II. Normatividad del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámaras de Comercio

El documento denominado Certificado de Existencia y Representación Legal, el registro mercantil (también conocido de este asunto), conido para le ley artículo 26 del Código de Comercio) para llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, en donde la inscripción de todos los actos, libros y documentos exigidos de los mismo la ley exigen esta formalidad. En tanto tiene de darse normalmente valore por participación en la actividad comercial del país, exactamente por su disponibilidad pública y autenticidad. Por lo tanto, es tan aserto para conocer el comerciantes encontrarse con la seguridad jurídica que brinda el cumplimiento valor quienes tienen parte en la función del mercado y las autoridades que existan.

La Super Intendencia de Industria y Comercio ha concepto emitido en 2016[1] relativo respecto al registro mercantil:

> *"El artículo 26 del Código de Comercio, establece: "Art. 26. Registro Mercantil – Objeto – Calidad. El registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos exigidos de los mismo la ley exigen esta formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que dicho llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos."*
> (...)

[1] SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. RAD: 16-135147--00002-0000 Fecha: 2016-07-14 17:18:37



A su vezes, la Honorable Corte Constitucional validó[1]:

> *"Todo comerciante tiene la obligación de matricularse en el registro mercantil. En cuanto sigue la matrícula mercantil es un medio legal que permite brindar publicidad sobre la condición de comerciante. En este mismo sentido, los demás actos de inscripción de actos, libros y documentos, en el registro mercantil, constituyen formalidades legales a cuyo cumplimiento se pueden someter los comerciantes, y también se examinan a fortalecer el sistema de publicidad mercantil."*
> (...)

En lo mismo, se desprende que en debe de todo comerciante matricularse en el registro mercantil, registro que tiene por finalidad produce efectos de publicidad y oponer poderosas. Es en mismo, como esa el condicio aportado para sostiene los requisitos del financiero 5 y del numeral 5.1.2. del pliego de condiciones, si bien el mismo mismo esta fecha de 2022, el mismo por la cual tiene la seguridad de desarrollar la existencia de la sociedad, su reabilitación, objeto social y manuso de dominio, solo nos se requiere para dar cumplimiento a los requisito del financiero 5. De asignar mismo puede ser obtenido en vitalos, porque el mismo no nos esta fecha 2022 exigido el requisito exigido, ya que si tiene mas fechas de los requisitos en se obtuvo que el mismo luego que tiene mas vigencia no asevera a 30 días, porque mismamente este plazo o vigencia solo se exige para el certificado que se aportaci para la recognicia del mismo ya nos esta este proceso tuvimos lugar o lo mismo esa el acto de ofrecimiento.

De igual manera, el artículo 117 del Código de Comercio señala el mediando especificamente señala:

> *"Artículo 117. Prueba de la existencia, clausula del contrato y representación de la sociedad. La existencia de la sociedad y las clausulas del contrato se probaran con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que conviene el mismo, lleva y asiento de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, a los balances certificados expresado, además, la prueba y mismo de la presidencia por lo cual se le asocia persona de funcionamiento, en todo caso, la existencia de que la sociedad no se halle disuelta."*
> (...)

En tal sentido, los datos consignados en los certificados de existencia y representación legal expedidos por las cámaras de comercio, prueba un conocimiento para cualquier persona interesada, para lo cual prueba valorar a la seguridad y cámara de comercio la seguridad del negocio jurídico celebrado, y lo cumplimiento de existencia y representación legal, así se puede notoriamente indicar que el aportado por **Espina & Delfin Colombia S.A.S.**, debe ser evaluado y como cumplimiento de ello se debera otorgar el puntaje (20 puntos) que otorga el cumplimiento del numeral 5.1.2. del pliego, reflejado en el Formulario 5 de los documentos exitosos al proceso y aportados por el proponente **Espina & Delfin Colombia S.A.S.**

[1] C-932 de 2006



III. Documentos que se deben aportar para acreditar el Formulario 5 (5.1.2. ACREDITACION DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL)

Sobre el particular, validó el pliego de condiciones en el numeral 5.1.2:

> (...)
> *"La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.*
> (...)
> *Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 5– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:*
> (...)
> *i. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país."*
> (...)

Ninguno exigen el literal "e" del citado numeral, solo se refiere a la vigencia del certificado de existencia y representación legal, sea exigia para la acreditancia de este requisito que el mismo no tenga mas vigencia expresa a 30 días. Los 30 días a los que hace referencia el proponente que pretende la observación, con exigibles solo al certificado de existencia y representación legal como requisito para la elaboración de los contratos, de manera que no puede hacer mas interpretativa extensiva a un requisito que no tiene nada que ver con la recognicia del mismo, porque por ejemplo y ampliando mismo, son mismamente necesario la etapa precontractual del proceso (entonces, es decir, puesto a la recognicia del mismo con la que se da inicio a la etapa propiamente dicha) contractual.

Por ello, **Espina & Delfin Colombia S.A.S.**, concidero que la observacia presentada no tiene asiento o porquenes y por consiguiente el puntaje otorgado por el cumplimiento del Formulario 5 y el numeral 5.1.2. del pliego debe permanecer asimismo que este mismo entendido a **Espina & Delfin Colombia S.A.S**. Hombre esta decreasente la asistencia del requisito, que exigenciamente solicito que hasta esta vida aporte el formulario mencionado en la referencia del literal "e" del numeral 5.1.2.

IV. Concepto de la Agencia Colombia Compra Eficiente – CCE

Ahora bien, pue dicho asiento agregamentos a asentos argumento, es puesto absoluto lo dicho por la Entidad Agencia Colombia Compra Eficiente – en adelante CCE – que a tenido de concepto emitido[1] validó el argumento del ofrecimiento de existencia y representación legal para acreditar el puntaje por servicios asociados o trato asociado:

[1] Concepto C – 372 de 2022 del 2 de junio de 2022, este concepto se refiere a PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL – Propuesta asociada – Acreditación – Requisito – Documento Base – Numeral 4.1.1.1 – Formato 5.6.







INVIAS RESPONDE:

Revisadas tanto la observación como la réplica allegadas relacionadas con la asignación de puntaje por concepto de apoyo a industria nacional, se tiene que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS** allegada con su propuesta tiene fecha de expedición del 7 de marzo de 2022, lo cual no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones en su numeral 4.1.7.2 que establece:

4.1.7.2 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

I. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

A. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del pproceso de ccontratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del pproceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de ccondiciones definitivo.

(…)

Habida cuenta lo anterior, hasta tanto el proponente No. 2 allegue el certificado antes mencionado con el cumplimiento de lo exigido en el pliego de condiciones, **la entidad procederá con el descuento de los veinte (20) puntos por concepto de apoyo a la industria nacional.**

5.2. OTORGAMIENTO DE PUNTAJE POR FACTOR DE CALIDAD.

Se asignarán DIEZ (10) puntos al proponente que ofrezca un pasonivelista motorizado a través del FORMATO 7 debidamente diligenciado y suscrito por el representan te legal del proponente, mediante el cual ofrezca el PASONIVELISTA MOTORIZADO, el cual apoyara de ser el caso el control de tráfico en las horas de operación de pasajeros para el corredor férreo comprendido entre la estación de la Sabana Km 0 y la Estación de Carga Km 5, mediante carta de intención suscrita por el Representante Legal, en la cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

El pasonivelista motorizado que sea ofrecido para la obtención del puntaje establecido de 10 puntos deberán estar disponible en las horas de operación de pasajeros durante todo el plazo del contrato y su función principal será la de apoyar a los pasonivelistas fijos de las siete (7) casetas cuando los elementos mecánicos de los pasos a nivel tengan algún tipo de fallo y se requiera de personal extra con el fin de parar el tráfico por efectos del paso de un tren especialmente, en los pasos a nivel que cruzan avenidas de dos (2) o más calzadas.

Todos los proponentes (personas naturales y jurídicas) individualmente o en el marco de una estructura plural, presentaron el FORMATO 7 debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente, en consecuencia, **todos los proponentes obtienen 10 PUNTOS** por este factor.

5.3. OTORGAMIENTO PUNTAJE VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018)

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, respecto al VALOR TOTAL EJECUTADO (VTE).

El Formato Vinculación de personas con discapacidad, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

EVALUACIÓN DISCAPACITADOS

PROPUESTA	PROPONENTE	INTEGRANTES	CERTIFICADO DE MIN TRABAJO	FORMULARIO No. 6A	PUNTAJE
1	CONSORCIO JC PASO NIVELES	J & C INGENIERIA VIAL SAS	PRESENTA - CUMPLE	PRESENTA - CUMPLE	1
		CAMINOS SAS	NO PRESENTA	NO PRESENTA	
2	ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS.	INDIVIDUAL	PRESENTA - CUMPLE	PRESENTA - CUMPLE	1
3	INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.	INDIVIDUAL	PRESENTA - CUMPLE	PRESENTA - CUMPLE	1

OBSERVACION PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 3 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS AL PROPONENTE No. 1 CONSORCIO JC PASO NIVELES:


INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.099.567-1

Bogotá, 19 de abril de 2023

Señores
[INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS]
[La Ciudad]

REFERENCIA: Proceso de Contratación [LP-DEO-DMRT-003-2023]

Objeto: [OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, DE LOS SIETE PASO NIVELES DE LA RED FÉRREA NACIONAL A CARGO DE INVIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MANTENIMIENTO CORREDOR FÉRREO DESDE EL KM+000 AL KM+080 Y CARRERA 32 HASTA LA AVENIDA 1 DE MAYO CON AV. 68 EN BOGOTÁ]
[Grupo Único]

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación Proponentes 01 y 02

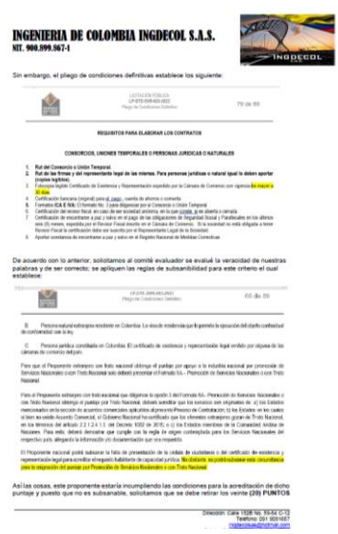
Cordial saludo comité evaluador

Por medio de la presente de la manera más respetuosa y estando dentro del plazo de traslado del informe publicado por la entidad, nos permitimos hacer entrega de las observaciones evidenciadas en el informe de evaluación, para que por favor sean verificadas por parte del comité evaluador y de esta manera tener una mayor claridad y objetividad en la asignación de puntaje asignada en el informe al Proponente 01 y Proponente 02 respectivamente.

5.1 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL Y TRATO NACIONAL

PROPONENTE No. 02 – ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS:

Con respecto a este proponente encontramos que en el informe de evaluación se asigna PUNTAJE (20) por Apoyo a la Industria Nacional y Trato Nacional.
Sin embargo, al revisar el Formato 5 – PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL aportado por el proponente, encontramos que este adjunto con el respectivo formato el Certificado de Existencia y Representación legal con fecha de expedición 07 de marzo de 2022.


INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.099.567-1

Sin embargo, el pliego de condiciones definitivas establece los siguiente:

REQUISITOS PARA ELABORAR LOS CONTRATOS

CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PERSONAS JURIDICAS O NATURALES

1. Rut del Consorcio o Unión Temporal.
2. Rut de las firmas y del representante legal de las mismas. Para personas jurídicas o natural igual la deben aportar (copias legibles).
3. Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 30 días.
4. Certificación Bancaria (original) para el pago - cuenta de ahorros o corriente.
5. Formato ICA E IVA: El formato No. 3 para diligenciar por el Consorcio o Unión Temporal.
6. Certificación del régimen fiscal, en caso de ser sociedad extranjera, en la que conste, si es abierta o cerrada.
7. Certificación de encontrarse a paz y salvo en el pago de las obligaciones de Seguridad Social y Parafiscales en los últimos seis (6) meses, expedida por el Revisor Fiscal inscrito en el Cámara de Comercio. Si la sociedad no está obligada a tener Revisor Fiscal la certificación debe ser suscrita por el Representante Legal de la Sociedad.
8. Aportar constancia de encontrarse a paz y salvo en el Registro Nacional de Medidas Correctivas

De acuerdo con lo anterior, solicitamos al comité evaluador se evalué la veracidad de nuestras palabras y de ser correcto; se apliquen las reglas de subsanabilidad para este criterio el cual establece:

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La clase de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

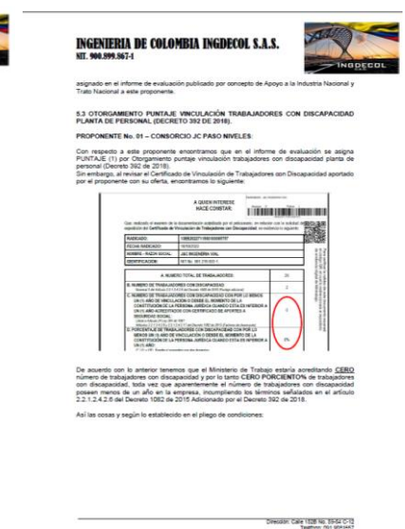
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá presentar el Formato 5A - Prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que obtuviere la opción 3 del Formato 5A - Prestación de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados miembros en la sección de acuerdo comercial que aplicamos (Proceso de Contratación 01 de Estados en los cuales se rige el Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.1. del Decreto 1082 de 2015, o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Proveedores de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Así las cosas, este proponente estaría incumpliendo las condiciones para la acreditación de dicho puntaje y puesto que no es subsanable, solicitamos que se debe retirar los veinte (20) PUNTOS


INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.099.567-1

asignado en el informe de evaluación publicado por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Trato Nacional a este proponente.

5.3 OTORGAMIENTO PUNTAJE VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018).

PROPONENTE No. 01 – CONSORCIO JC PASO NIVELES:

Con respecto a este proponente encontramos que en el informe de evaluación se asigna PUNTAJE (1) por Otorgamiento puntaje vinculación trabajadores con discapacidad planta de personal (Decreto 392 de 2018).
Sin embargo, al revisar el Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad aportado por el proponente con su oferta, encontramos lo siguiente:

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES: 25

B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD
Decreto 1 de 2016 (1.1.1.2.4.2) Decreto 1429 de 2017 (Parágrafo adicional)

C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE 1 AÑO DE VINCULACIÓN (1 PUNTO POR CADA 2 % DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD QUE POSEEN MENOS DE UN AÑO EN LA EMPRESA, INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 392 DE 2018) 0

D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD QUE POSEEN MENOS DE UN AÑO EN LA EMPRESA, INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 392 DE 2018 0%

De acuerdo con lo anterior tenemos que el Ministerio de Trabajo estaría acreditando CERO número de trabajadores con discapacidad y por lo tanto CERO PORCIENTO% de trabajadores con discapacidad, toda vez que aparentemente el número de trabajadores con discapacidad poseen menos de un año en la empresa, incumpliendo los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 Adicionado por el Decreto 392 de 2018.

Así las cosas y según lo establecido en el pliego de condiciones:


INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.099.567-1

5.3 VINCULACION DE PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

Así las cosas, este proponente estaría incumpliendo con el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 Adicionado por el Decreto 392 de 2018, por lo cual solicitamos al comité evaluador se debe retirar el (1) PUNTO asignado en el informe de evaluación publicado.

Finalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, acudimos al buen criterio del comité evaluador con el fin de evaluar y validar, los argumentos anteriormente presentados, para de esta manera poder garantizar la transparencia, objetividad, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, eficiencia y equidad de las evaluaciones realizadas por el comité evaluador asignado al presente proceso.

Agradeciendo la atención

Ingeniería de Colombia INGDECOL S.A.S.
NIT. 900.099.567-1
C.C. 80.777.691 de Ubaté D.C.

INVIAS RESPONDE:

Una vez revisada la observación presentada, se tiene que la misma NO PROCEDE y la Entidad mantendrá el puntaje otorgado teniendo en cuenta lo siguiente:

Inicialmente se informa al observante que el numeral 6.2 del pliego de condiciones en cuanto a la vinculación de personal con discapacidad, establece:

6.2 FACTORES DE DESEMPATE
(…)

3 Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

(…)

Teniendo en cuenta lo anterior, mal hace el observante en pretender la aplicación de requisitos establecidos por la Ley y el pliego de condiciones para eventos en los que se presente empates en la calificación de las propuestas posterior al establecimiento del orden de elegibilidad, más aun cuando los mismos no tienen ninguna relación con el otorgamiento del puntaje por concepto de vinculación de personal con discapacidad.

En línea con lo anterior, se informa al observante que el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 392 de 2018, establece el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6, necesaria para la acreditación de este requisito, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:
(…)

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	*Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido*
Entre 1 y 30	*1*
Entre 31 y 100	*2*
Entre 101 y 150	*3*
Entre 151 y 200	*4*
Más de 200	*5*

PARÁGRAFO . Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

(Decreto 392 de 2018, art. 1)

Habida cuenta lo anterior, el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo y el formato 6 aportados por el proponente No. 1 **CONSORCIO JC PASO NIVELES** al cierre del proceso**,** cumple con los requisitos del pliego de condiciones en concordancia con la Ley al certificar la vinculación de 2 trabajadores en condición de discapacidad, razón por la cual, la observación NO procede y la Entidad mantendrá el puntaje obtenido por el

proponente 1 **CONSORCIO JC PASO NIVELES** por este concepto.

5.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

*"La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco **(0.25)** puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

*Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato **12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida**.*

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del decreto 1860 de 2021 por medio del cual se afirma:

*En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres. De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento **(0.25%)** del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.*

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

*Parágrafo 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igualo superior al **diez por ciento (10%)** en el consorcio o la unión temporal.*

Parágrafo 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

EVALUACION EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

PROPUESTA	PROPONENTE	INTEGRANTES	EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	PUNTAJE
1	CONSORCIO JC PASO NIVELES	J & C INGENIERIA VIAL SAS	PRESENTA - CUMPLE	0,25
		CAMINOS SAS	NO PRESENTA	
2	ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS.	INDIVIDUAL	PRESENTA - CUMPLE	0,25
3	INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.	INDIVIDUAL	PRESENTA – NO CUMPLE	0

OBSERVACION PRESENTADA POR EL PROPONENTE No. 1 CONSORCIO JC PASO NIVELES AL PROPONENTE No. 3 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS:

Con observación radicada en la plataforma SECOP II dentro del presente proceso de selección, el proponente No. 1 observa al proponente No. 3, en el siguiente sentido de solicitar:

"…Teniendo en cuenta la inconsistencia anteriormente señalada, y con base a lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, a través de la Respuesta a consulta # 4201912000007300, es factible concluir que el proponente incurre en la causal

de Rechazo del descrita en el numeral 2.5 INFORMACIÓN INEXACTA donde indica (…)

> *2.5 INFORMACIÓN INEXACTA <<La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.*
>
> *Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada.*
>
> *La entidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.>> subraya y negrita fuera del texto (…)*
>
> *En la medida que modificó los porcentajes de las acciones de la empresa, a efecto de obtener un beneficio dentro del presente proceso de contratación, y es precisamente hacerse acreedor del puntaje de emprendimientos y empresas de mujeres, conducta que atenta contra el principio de buena fe y lealtad por parte de los proponentes.*

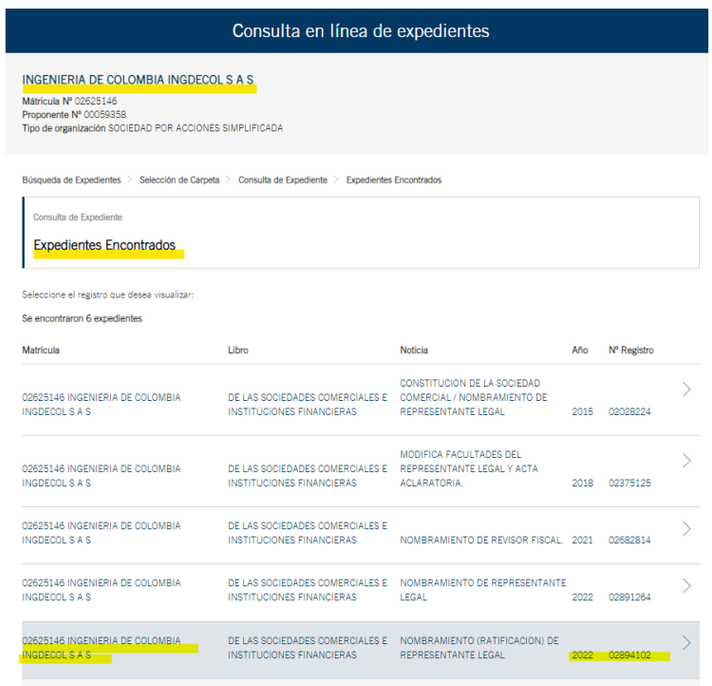
Por las razones anteriormente mencionadas resulta acertado señalar que, en el caso bajo estudio, la inconsistencia que se presenta constituye una falsedad, en la medida que el proponente pretendía obtener un beneficio con esta situación, en ese sentido se solicita al comité evaluador de manera respetuosa verificar cada una de las fuentes aportadas en el presente oficio con el fin de cotejar la información presentada por el proponente N° 3 INGDECOL SAS y la información que reposa en las entidades competentes y en dado de caso de comprobar dichas conductas dar aplicabilidad al numeral 2.5 INFORMACIÓN INEXACTA del pliego de condiciones generando el rechazo de la propuesta y consecuentemente, compulsar las copias a las autoridades competentes., con el agravante que el proponente ya ha sido rechazado en otros procesos por este mismo motivo…"

INVIAS RESPONDE

En atención a la observación presentada por el Proponente No. 1 CONSORCIO JC PASO NIVELES y la réplica realizada por el proponente No. 3 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS, procede la entidad a determinar si existe una información inexacta en los documentos aportados relacionados con la acreditación de la calidad de emprendimiento de mujeres por el proponente No. 3 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS y de ser así, establecer si da lugar al rechazo de la propuesta.

En primera medida, a efectos de determinar la veracidad de la observación presentada, la entidad, en uso de su potestad de verificación, entró a revisar la documentación registrada por el proponente No. 3 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS ante la respectiva Cámara de Comercio, específicamente aquellos documentos que permitan establecer con certeza la fecha en que la señora BLANCA MYRIAM GUTIERREZ PINTO se convirtió en accionista mayoritaria de la sociedad No. 3 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL SAS.

Asi las cosas, una vez realizada la consulta en los registros de la Cámara de Comercio de Bogotá, se procede a revisar el acto inscrito en el año 2022 con el No de Registro 02894102, el cual se relacionado a continuación:



Consulta en línea de expedientes

INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S A S
Matrícula Nº 02625146
Proponente Nº 00059358
Tipo de organización SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Búsqueda de Expedientes > Selección de Carpeta > Consulta de Expediente > Expedientes Encontrados

Consulta de Expediente

Expedientes Encontrados

Seleccione el registro que desea visualizar:

Se encontraron 6 expedientes

Matrícula	Libro	Noticia	Año	Nº Registro
02625146 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S A S	DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS	CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL / NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL	2015	02028224
02625146 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S A S	DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS	MODIFICA FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y ACTA ACLARATORIA.	2018	02375125
02625146 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S A S	DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS	NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL.	2021	02682814
02625146 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S A S	DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS	NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL	2022	02891264
02625146 INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S A S	DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS	NOMBRAMIENTO (RATIFICACION) DE REPRESENTANTE LEGAL	2022	02894102

Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá, consulta 24 de abril de 2022

Ingresando a dicho expediente se puede evidenciar acta N° 20 de Reunión extraordinaria de accionistas del 01 de abril de 2022, mediante la cual se analiza la propuesta para la cesión de acciones de la empresa INGDECOL SAS y se formaliza la misma:

ACTA No. 020
CORRECCIÓN SOLICITADA POR C.C.B.
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

En la ciudad de Bogotá a los 01 días del mes de abril de 2022 siendo las 3:00 pm se reunieron los socios de la empresa **INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S** y/o mediante su sigla: **INGDECOL S.A.S.** en las oficinas ubicadas en la Calle 152B No. 59-54 C-12 de la ciudad de Bogotá D.C., estando presente los accionistas de la compañía, convocados de manera extraordinaria por parte del Representante Legal y Gerente de la empresa, con el lleno de los requisitos legales y estatutarios:

ASISTENCIA:

Accionistas	Representado por	No. De Acciones	Porcentaje
Blanca Miryam Gutiérrez Pinto	En nombre propio	451	20%
Ciro Mauricio Peralta Gutiérrez	En nombre propio	1.804	80%

Así mismo asistió al a presente reunión extraordinaria la Revisora Fiscal de la empresa la señora Carmen Sabrina Suarez Ararat identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.376.111 de Cúcuta y a continuación, el Representante Legal y Gerente de la sociedad, declaro abierta la sesión de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum
2. Nombramiento del presidente y secretaria de la reunión
3. Propuesta para la cesión de acción de la empresa INGENIERIA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S. y/o mediante su sigla INGDECOL S.A.S.
4. Verificación CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO
5. Aprobación por decisión unánime
6. Formalización de la cesión de acciones de la empresa
7. Condiciones de Cesión
8. Verificación del TITULO DE LAS ACCIONES
9. Verificación EMISION DE LAS ACCIONES
10. Reglamento de emisión de acciones

Extracto página 1 acta N° 20 de Reunión extraordinaria de accionistas del 01 de abril de 2022gina 1 acta N° 20 de Reunión extraordinaria de accionistas del 01 de abril de 2022

Revisada el acta en cuestión, se evidencia que en desarrollo de dicha reunión se formaliza la cesión de las 677 acciones pertenecientes al señor Ciro Mauricio Peralta Gutierrez a la señora Blanca Miryam Gutierrez, tal como se constata en los numeral 3 al 8 de dicha acta:

3. Formalizar la Cesión de 677 acciones de la empresa **INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S** y/o mediante su sigla: **INGDECOL S.A.S.** pertenecientes al señor CIRO MAURICIO PERALTA GUTIÉRREZ identificado con cedula de ciudadanía N°80.773.605 expedida el 28/08/2003 en Bogotá D.C., a la señora BLANCA MIRYAM GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía N°27.695.700 expedida el 15/10/1069 en Durania, socia constituyente actual de la sociedad.

4. **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO** El capital autorizado de la sociedad esta expresado en PESO y es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($225'500.000,00)** divididos en DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO **(2.255)** acciones de igual valor nominal, a razón de CIEN MIL PESOS ($100.000,00) cada una. Los accionistas constituyentes han suscrito DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (2.255) acciones de igual valor nominal, a razón de CIEN MIL PESOS ($100.000,00), capital que se encuentra suscrito y pagado en dinero en su totalidad en PESOS y es de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($225'500.000,00)**, dividido en DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO **(2.255) acciones** de igual valor nominal, a razón de CIEN MIL PESOS ($100.000,00) cada una. La clase de acciones aquí suscrita son de clase ORDINARIAS.

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL	%
CIRO MAURICIO PERALTA GUTIÉRREZ	1.804	$ 180'400.000,00	80
BLANCA MYRIAM GUTIERREZ PINTO	451	$ 45'100.000,00	20

5. **APROBACION POR DECISION UNANIME DETERMINADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

CIRO MAURICIO PERALTA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N°80.773.605 expedida el 28/08/2003 en Bogotá propietario de 1.804 acciones ordinarias vota SI a la cesión de **677 acciones** de su representación accionaria.
BLANCA MYRIAM GUTIERREZ PINTO identificada con cedula de ciudadanía N°27.695.700 expedida el 15/10/1969 en Durania propietaria de 451 acciones ordinarias vota SI a la cesión de la representación accionaria de **677 acciones** de **CIRO MAURICIO PERALTA GUTIÉRREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°80.773.605 expedida el 28/08/2003 en Bogotá. Y voto de recibo **(A favor)** por la cesión de la representación accionaria de **677 acciones de CIRO MAURICIO PERALTA GUTIÉRREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°80.773.605 expedida el 28/08/2003 en Bogotá

Para un total de 100% de las acciones suscritas con votos a favor de SI.

6. **FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN DE ACCIONES**

La señora BLANCA MYRIAM GUTIERREZ PINTO identificada con cedula de ciudadanía N°27.695.700 expedida el 15/10/1969 en Durania. ACEPTA formalizar la cesión de **677 acciones** de la empresa **INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.** y/o mediante su sigla **INGDECOL S.A.S.** identificada con NIT. 900.899.867-1 por el siguiente valor:

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL	%
BLANCA MYRIAM GUTIERREZ PINTO	677	$ 67'700.000,00	30,02

7. **CONDICIONES DE CESION**

La señora BLANCA MYRIAM GUTIERREZ PINTO identificada con cedula de ciudadanía N°27.695.700 expedida el 15/10/1969 en Durania **ACEPTA** el valor formalizado anteriormente expuesto y efectuara el pago de este a las parte CIRO MAURICIO PERALTA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N°80.773.605 expedida el 28/08/2003 en Bogotá D.C. por valor de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL ESOS M/CTE. ($ 67.700.000,00) mediante transferencia bancaria a la cuenta del vendedor, por un valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($17'700.000,00)** con fecha 05 de abril de 2022 y **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50'000.000,00)** con fecha 24 de octubre de 2022 para un total de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($67'700.000,00)**.

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL	%
BLANCA MYRIAM GUTIERREZ PINTO	1.128	$ 112'800.000,00	50,02
CIRO MAURICIO PERALTA GUTIERREZ	1.127	$ 112'700.000,00	49,98

8. **VERIFICACIÓN DE TÍTULOS DE LAS ACCIONES**

Los accionistas de INGDECOL SAS aceptan la cesión de 677 acciones de la empresa y expiden un nuevo título representativo de acciones de **(1.128 acciones)** a la señora BLANCA MYRIAM GUTIERREZ PINTO identificada con cedula de ciudadanía N°27.695.700 expedida el 15/10/1969 en Durania. Y se expide un nuevo título representativo de acciones de **(1.127 acciones)** al señor CIRO MAURICIO PERALTA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía N°80.773.605 expedida el 28/08/2003 en Bogotá D.C. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales correspondientes.

ACCIONISTAS	No. DE ACCIONES	CAPITAL	%
BLANCA MYRIAM GUTIERREZ PINTO	1.128	$ 112'800.000,00	50,02
CIRO MAURICIO PERALTA GUTIERREZ	1.127	$ 112'700.000,00	49,98

Extracto páginas 10 y 11 acta N° 20 de Reunión extraordinaria de accionistas del 01 de abril de 2022gina 1 acta N° 20 de Reunión extraordinaria de accionistas del 01 de abril de 2022

Como se puede evidenciar, es mediante esta acta N° 20 del 01 de abril de 2022 que queda formalizada la cesión de 677 acciones en favor de la señora Blanca Miryam Gutierrez y con la cual se convierte en accionista mayoritaria de la sociedad INGDECOL SAS con el 50.02% de las acciones.

Así las cosas, se procede a contrastar esta información con la relacionada por el proponente INGDECOL SAS en el formato 12 aportado a la propuesta del presente proceso de selección:

Señores
[INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS]
[Calle 25G No. 73B-90]
[Bogotá, D.C.]

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **[LP-DEO-SMFF-003-2023]**, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: **[OPERACIÓN, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTROMECÁNICOS, SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, DE LOS SIETE PASO NIVELES DE LA RED FÉRREA NACIONAL A CARGO DE INVIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MANTENIMIENTO CORREDOR FÉRREO DESDE EL K0+000 AL K5+000 Y CARRERA 32 HASTA LA AVENIDA 1 DE MAYO CON AV. 68 EN BOGOTÁ]**
Estimados señores:

"[MAURICIO PERALTA GUTIÉRREZ]" identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.773.605 en mi calidad de representante legal y **"[CARMEN SABRINA SUAREZ ARARAT]"** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 60.376.111 en mi calidad de revisora fiscal de la empresa **"[INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.]"**, identificada con NIT [900.899.867-1], en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

[El Proponente escogerá una de las siguientes dos (2) opciones para acreditar la condición de emprendimiento y empresa de mujer:]
[**Opción 1.** Incorporar si la participación accionaria de la persona jurídica en su mayoría son mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante el último año.]

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En el siguiente cuadro señalamos la identificación de las mujeres en la persona jurídica y la distribución de los derechos en la sociedad durante el último año:

Nombre completo y número de identificación de la (s) mujeres (s) que tienen o tuvieron participación durante el último año en la persona jurídica	Número de acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica, o el alcance o condición de su participación en el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro
Blanca Myriam Gutierrez Pinto C.C. 27.695.700 de Duranía (NdeS)	50.02% 1.1.28 acciones

INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

De igual forma, manifestamos bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica han pertenecido a mujeres, y dicha participación mayoritaria se ha mantenido a partir de: [16 de octubre del año 2015]

En constancia, se firma en BOGOTÁ, a los 04 días del mes de ABRIL de 2023.

INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL SAS
NIT. 900.899.867-1
Representante Legal
MAURICIO PERALTA GUTIÉRREZ
C.C. 80.773.605 de Bogotá D.C.

INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL SAS
NIT. 900.899.867-1
Revisora Fiscal
CARMEN SABRINA SUAREZ ARARAT
C.C. 60.376.111 de Cúcuta
T.P. No. 110072-T

Formato 12 aportado por INGDECOL SAS a la propuesta

Como se puede evidencia, se encuentra una coincidencia en la información del acta N° 20 del 01 de abril del 2022 y el formato 12 aportado a la propuesta en lo referente al nombre de la mujer que tiene participación mayoritaria y el porcentaje de participación de la misma; sin embargo, se encuentra una inconsistencia en la fecha a partir de cual se ha mantenido esta participación, a saber, en el acta N° 20 se encuentra que esta es a partir del 01 de abril del 2022 y en el formato 12 aportado a la oferta se indica que es a partir del 16 de octubre de 2015.

En consecuencia, se puede concluir que efectivamente existe una inconsistencia en la información aportada por el proponente INGDECOL SAS en el formato 12 relacionado con la acreditación de la condición de emprendimiento de mujeres; ahora bien, se entra a determinar si es procedente el rechazo de la oferta tal como se solicita en la observación, para lo cual se analiza lo estipulado en el numeral 2.5 del pliego de condiciones definitivo del proceso:

> *"2.5 INFORMACIÓN INEXACTA*
>
> *La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente, pudiendo acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.*
>
> *Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada.*
>
> *La entidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta."*

A la luz del pliego de condiciones, se evidencian dos consecuencias diferentes en caso de que se presente información inconsistente: 1. En caso de que solo se trate de una inconsistencia se tendrá como única consecuencia la no acreditación de la información que se pretende demostrar y 2. En caso que en dicha inconsistencia pueda existir una posible falsedad se procederá con el rechazo de la oferta y la compulsa de copias a la autoridad competente.

Bajo dicho contexto y analizada la información presentada, encuentra la Entidad que la información aportada es inconsistente pero no representa una posible falsedad y esto es así toda vez que si el proponente INGDECOL SAS hubiese registrado la fecha correcta (01 de abril de 2022) en el formato 12, este habría cumplido con la regla del pliego de condiciones y la ley, la cual exigen que tenga como mínimo una permanencia de 1 año a la fecha de cierre del proceso de selección (04 de abril de 2023), de tal manera que la entidad retirará el puntaje otorgado por este criterio de evaluación pero no rechazará la oferta por lo anteriormente señalado.

Ahora bien, señala el observante que en el proceso SA-MC-DEO-SMFF-013-2022 adelantado por esta entidad se rechazó al proponente INGDECOL SAS por la misma circunstancia, para lo cual es importante precisar que las condiciones de hecho son diferentes, a saber, en dicho proceso además de la inconsistencia de la información se estableció la existencia de una posible falsedad, ya que para ese momento el proponente no cumplía con la permanencia mínima de un año a la fecha de cierre del proceso de selección, de tal manera que se estaba tratando de inducir a la entidad en un error por cuanto se

pretendió acreditar una calidad con la que no contaba en ese momento, sin embargo, dicha circunstancia no se materializa en esta oportunidad, pues como se indicó anteriormente, el proponente en caso de diligenciar la fecha correcta habría cumplido con la regla del pliego de condiciones y la ley, por lo que mal haría la entidad en aplicar de manera sistemática la causal de rechazo por información inexacta cuando no se configura la misma a la luz de lo establecido en el inciso final del numeral 2.5 del pliego de condiciones.

Con respecto a los demás procesos señalados por el observante, la entidad no se pronunciará puesto que son procesos de selección adelantados por otras entidades diferentes al Invias y de aquellos que si son del Instituto, para el momento de su publicación, aun no se estaban aplicando los criterios de ponderación relacionados con el emprendimiento y empresas de mujeres.

Por último, con respecto a la información financiera según la cual el observante pretende indicar los quórums que certifican el 100% de las acciones de la compañía, la entidad reitera lo dicho en párrafos anteriores, aclarando además que los documentos aportados no son los llamados a acreditar el puntaje por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá con el descuento del puntaje relacionado en este aparte, es decir, con el emprendimiento y empresas de mujeres al proponente No. 3 INGDECOL SAS y se mantendrá la calificación definitiva de CUMPLE.

5.5 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco **(0.25)** puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de presentación de la oferta.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

EVALUACION MIPYMES

PROPUESTA	PROPONENTE	INTEGRANTES	MIPYME	PUNTAJE
1	CONSORCIO JC PASO NIVELES	J & C INGENIERIA VIAL SAS	MICRO	0,25
		CAMINOS SAS	PEQUEÑA	
2	ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS.	INDIVIDUAL	MICRO	0,25
3	INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.	INDIVIDUAL	PEQUEÑA	0,25

5.6. DESCUENTO PUNTAJE DE CONFORMIDAD CONLO REGULADO EN EL ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022.

Para efectos de calificación el invias verificara en el RUP de los proponentes calificados como hábiles, lo dispuesto en el art 58 de la ley 2195 de 2022 el cual afirma a la letra lo siguiente:

ARTICULO 58 CONTRATOS. *Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero*. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo segundo*. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6*

de la Ley 2020 de 2020.

En ese orden de ideas se verificará las anotaciones que existan en el registro único de proponentes, de corroborarse la que se ha impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, descontara el 2% de la calificación definitiva.

Realizada la revisión de todos los proponentes, se tiene que **NINGUNO** tiene multas ni cláusulas penales durante el último año registradas en el RUP, asi como **NINGUNO** tiene registros por obras inconclusas.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

No.	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	EXPERIENCIA REQUERIDA	CALIFICACION FINAL
1	CONSORCIO JC PASO NIVELES	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABIL
2	ESPINA & DELFIN COLOMBIA SAS.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
3	INGENIERÍA DE COLOMBIA INGDECOL S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

COMITÉ EVALUADOR

Marilyn Solano Caparroso
Evaluador Jurídico

Ruby Perez Perez
Evaluadora Financiera

Alberto Miranda
Evaluador Técnico

VoBo: Sergio Heredia Luna - Coordinador Grupo Misional